



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05675.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 05 de abril de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que según se desprende de la **reclamación**, la consumidora realizó el pedido con nº ##### (Pack de 6 cajas de 8 recipientes para vacío), el pasado mes de enero, por un importe de 95,30 Euros y el pedido nº ##### (Recipientes para alimentos), el pasado mes de enero, por un importe de 77,40 Euros. Según alega la particular, sobre el primer pedido, tras la entrega de éste comprobó que solo le habían enviado 6 recipientes cuando deberían de haber sido 48 en total y, sobre el segundo pedido, tras confirmación del pago, procedieron a su cancelación de forma unilateral desde la reclamada el 21 de enero, alegando que no disponían de unidades suficientes. Afirma que, tras contactar con la empresa para comunicarles su deseo de esperar a la reposición de la mercancía, desde la misma procedieron al abono, a pesar de haberse percatado de que el producto seguía ofertándose. Solicita la entrega completa de sus pedidos, respetando las condiciones inicialmente pactadas.

La parte reclamada alega que en relación con la **reclamación** formulada con motivo de la compra de unos recipientes de cocina, informan que se procedió a realizar el abono del total de los dos pedidos, aun habiendo recibido la clienta parte de la mercancía, dada la imposibilidad de acceder a su petición de adquisición de Pack de 6 cajas de 8 recipientes cada una, ya que la descripción real del producto consistía en 1 caja con los 8 recipientes (no 6 cajas). Por ello no es posible acceder a la pretensión de la presente **reclamación** puesto que generaría la compra de unos artículos a un precio muy inferior al de su valor real.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante al considerar que se ha producido un error en la voluntad de la empresa reclamada sobre el precio del producto objeto de **reclamación**, publicándose muy por debajo del precio de mercado, teniendo en cuenta la desorbitada diferencia en la cantidad del producto, actuando la empresa con diligencia al comunicar con prontitud el error y procediendo a realizar el abono del total de los dos pedidos, aun habiendo recibido la clientela parte de la mercancía, y sin que conste ninguna incidencia, en su caso, con el pago y posterior reembolso.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.